



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt NS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el departamento de Guatemala, siendo las 10 horas con 25 minutos del día 28 de NOVIEMBRE de dos mil trece, en **Calle Santa Mónica y Km.16.5 Carretera al Pacífico, Villa Nueva (ENVAICA)**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-264-2013** de fecha **quince de noviembre de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Envases Industriales de Centro América, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a MARUJA MERIDA, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: CNEE-264-2013
Exp.: GJ-117-13



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

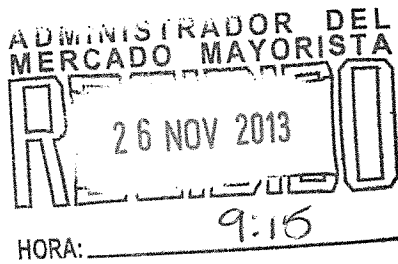
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

AS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 09 horas con 12 minutos del día 26 de noviembre de dos mil trece, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-264-2013** de fecha **quince de noviembre de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a ANDREA ENRIQUEZ, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



HORA: 9:15



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador Notificador

Osbaldo Palma

(f) Notificado

Andrea Enríquez

(f) Notificador

Doc.: CNEE-264-2013
Exp.: GJ-117-13



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-264-2013

Guatemala, 15 de noviembre de 2013

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras atribuciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista define a las Transacciones de Desvío de Potencia como: "...el conjunto de intercambios en el Mercado Mayorista, que resulta de los excedentes o faltantes de la potencia comprometida en contratos entre sus participantes" y el artículo 4, literal c) del mismo reglamento establece: "Un Mercado de Transacciones de Desvíos de Potencia diarios y mensuales. En las Transacciones diarias, se liquidan las diferencias entre la potencia disponible y la Potencia Firme de los Participantes Productores, valoradas al Precio de Referencia de la Potencia, el que se utilizará en la liquidación mensual de dichas transacciones. En las transacciones mensuales, se liquidan las diferencias entre la Demanda Firme Efectiva de cada Distribuidor, Gran Usuario o Exportador y su Demanda Firme efectivamente contratada durante el Año Estacional correspondiente".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista establece: "...El Distribuidor, Gran Usuario y Exportadores están obligados a cubrir la totalidad de su Demanda Firme mediante contratos de potencia que estén respaldados plenamente con Oferta Firme Eficiente. El incumplimiento de esta obligación será considerada falta grave sujeta a sanción de conformidad con la Ley General de Electricidad y su Reglamento (...) El Distribuidor y Gran Usuario con contrato de largo plazo que temporalmente y por autorización de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica no tenga cubierta su Demanda Firme con contratos de potencia, deberá comprar el faltante, establecido como la diferencia entre su Demanda Firme y la Demanda que tenga cubierta con contratos de potencia mediante transacciones de desvíos de potencia. Las compras de potencia en el Mercado Mayorista serán liquidadas mensualmente según lo establecido en las Normas de Coordinación."

CONSIDERANDO:

Que la entidad Envases Industriales de Centro América, Sociedad Anónima, solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el cubrimiento de 200kW de los 835kW de su Demanda Firme calculada para el Año Estacional 2013-2014, mediante desvíos de potencia. La solicitud obedece a que el 23 de marzo de 2013 las instalaciones industriales



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

propiedad de la relacionada entidad sufrieron un incendio, por lo que, por causa de fuerza mayor, a Envases Industriales de Centro América, Sociedad Anónima, se le ha hecho imposible consumir la totalidad de la Demanda Firme que le fue calculada por el Administrador del Mercado Mayorista, para el Año Estacional 2013-2014. En virtud de lo anterior el Departamento de Vigilancia y Monitoreo del Mercado de la Gerencia de Mercado de esta Comisión, emitió el dictamen técnico identificado como DMM-Dictamen-1345, mediante el cual se recomendó autorizar a la entidad solicitante el cubrimiento de 200kW de los 835kW de su Demanda Firme mediante desvíos de potencia. Adicionalmente, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió dictamen jurídico favorable.

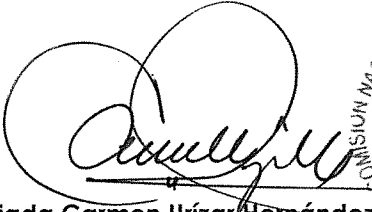
POR TANTO:


La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerando y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 4 inciso a) de la Ley General de Electricidad,

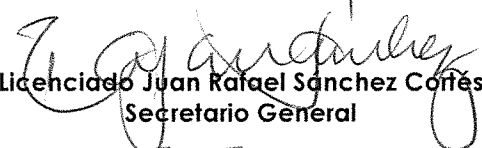
RESUELVE:

- I. Autorizar a Envases Industriales de Centro América, Sociedad Anónima, a cubrir 200kW de los 835kW de su Demanda Firme asignada para el Año Estacional 2013-2014 mediante desvíos de potencia, por un plazo contado desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución hasta el 31 de enero de 2014.
- II. El Administrador del Mercado Mayorista, -AMM-, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente es el responsable de verificar que la compra de potencia por medio de transacciones de Desvíos de Potencia que realizará la entidad Envases Industriales de Centro América, Sociedad Anónima, no exceda del plazo autorizado en el numeral I de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.


Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente


Licenciado Jorge Guillermo Arduz Aguilar
Director


Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General

